

Barranquilla, 02 Julio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

227
02 JUL 2024

Señor
INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 1133 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 1133 del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.321.892 – 5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBERTO AUGUSTO ACEVEDO SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 13.813.977 Y PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION: KM 8 VIA CORDIALIDAD – MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 Julio de 2024

Fecha de des fijación: 09 Julio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 DEL 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036. De 2016, modificada por la Resolución No.000359 de 2018, Resolución No.000157 de 2021 y Resolución No.261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución N°0000724 de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A inscribió a la empresa Granja Eco Campestre, El solar de Mao, identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977 como Red Amigos de la Fauna Silvestre en el Departamento del Atlántico.

Que la empresa Granja Eco Campestre, El solar de Mao, se encuentra ubicada en el Km 8 vía Cordialidad- Municipio de Galapa, Atlántico.

Que mediante radicado N°20231400005522 el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez informa a esta Autoridad Ambiental que cambian la razón social de la empresa Granja Eco Campestre, El solar de Mao por INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S.

Que, mediante visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al predio, el 25 de Julio de 2023, se originó concepto técnico N°870 de 2023.

DEL INFORME TÉCNICO N.º 870 DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No

1133

DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 25 de Julio de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, en el en el Km 8 vía Cordialidad- Municipio de Galapa, Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado concepto técnico lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En la empresa INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S, funciona el Establecimiento de comercio llamado Granja Eco Campestre Solar de Mao, es un parque de recreación que cuenta con un total de 2.800m², dedicado a la recreación y el entretenimiento en un ambiente de granja. Cuenta con una colección de animales de fauna silvestre, que han sido entregadas bajo tenencia por la autoridad ambiental y algunos han sido abandonados en las instalaciones del centro recreacional.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la vista técnica de seguimiento ambiental realizada el día 25 de Julio 2023 a LA EMPRESA GRANJA ECO CAMPESTRE SOLAR DE MAO, representada por Augusto Acevedo Sánchez identificado con Cedula de ciudadanía N°13 813 977, ubicada Kilómetro 8 Vía Cordialidad-Galapa se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se realiza revisión de (3) Boas constrictor que fueron dejadas por desconocidos en las instalaciones según radicado N° 20231400067892, encontrándose en buenas condiciones*
- *Los individuos se observan con buena condición corporal, buen estado anímico y siempre alerta ante los estímulos externos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Cuenta con 5 jaulas distribuidas para las diferentes especies de fauna silvestre, las jaulas están elaboradas con mallas de material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o sean tóxicas para los animales, dichas jaulas son lo suficientemente fuertes para evitar escapes, el piso es de arena y cada jaula cuenta con una entrada de agua, pero no cuentan con zona de manejo en caso de necesitarse la manipulación de los individuos de fauna silvestre.*
- *Se encuentran haciendo reestructuraciones en las jaulas como son ampliación e incluyendo zonas de manejo*
- *Cuenta con servicio veterinario prestado por la empresa W&B FAUNA CONSULTORES, realizan visitas cada 8 días verificando el estado de salud de las especies, como también se encarga de desparasitarlos y garantizar la debida nutrición de cada individuo.*
- *Cuentan con 8 guías los cuales hacen charlas educativas (descripción taxonómica e informativa de las especies) con el personal durante el recorrido*
- *Se realiza el siguiente registro de los individuos que se encuentran actualmente bajo tenencia.*

Tabla No 2: Individuos en tenencia.

Especie	Cantidad
Leopardo Tigre – Tigrillo	1
Alouatta seniculus– Mono aullador	1
Ara arauna – Guacamaya roja	2
Ara macao – Guacamaya azul	1
Ara Macao – Guacamaya verde	1
Cuniculus paca – Guartinaja	5
Tayassu tajacu - Zaino	4
Boa Constrictor	4

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>Autorización, permiso o licencia</i>	<i>POSEE</i>			<i>ACTO ADMINISTRATIVO</i>	<i>VIGENTE</i>		<i>Observaciones</i>
	<i>S I</i>	<i>N O</i>	<i>No aplica</i>		<i>SI</i>	<i>NO</i>	
<i>Concesión de Agua</i>			X				<i>Se aporta recibo de agua de acueducto Municipal</i>
<i>Permiso de vertimientos</i>			X				
<i>Ocupación de Cauces</i>			X				
<i>Plan de Manejo Ambiental</i>	X						
<i>Guía Ambiental</i>			X				
<i>Licencia Ambiental</i>			X				
<i>Permiso de Emisiones Atmosféricas</i>			X				

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010 Anexo 16.</p> <p><i>Acreditar la propiedad del predio.</i></p> <p><i>Presentar soporte del personal profesional, encargado del manejo médico de los animales.</i></p> <p><i>Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la población aledaña al predio</i></p> <p><i>Presentar plan de manejo y mantenimiento de ejemplares.</i></p> <p><i>Presentar presupuesto destinado a la manutención y adecuación de las instalaciones.</i></p> <p><i>Deberá proponer y adelantar programas de educación ambiental, en el que se enfatice el daño que se hace cuando la Fauna silvestre es llevada a cautiverio y así mismo contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA tengo como objeto de decomiso.</i></p> <p><i>Deberá garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los diferentes</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>		
--	--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>componentes tanto a las biológicas de como las ambientales.</i>	<i>concernientes características de cada especie, condiciones</i>		
--	---	--	--

CONCLUSIONES: De las visitas de seguimiento ambiental realizada a la Empresa INVERSIONES ACEVEDO VELAZQUES S.A.S identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, ubicada en el en el Km 8 vía Cordialidad- Municipio de Galapa, Atlántico el día 25 de julio o de 2023 se puede concluir lo siguiente:

- *La evaluación realizada por la autoridad ambiental, basada en las circunstancias que se establecen en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna”, determina la pertinencia de la entrega de los especímenes debido a que cumple con las obligaciones y responsabilidades, descritas en este Manual. Dentro de las características que cumple están las siguientes:*
- *Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región.*
- *Las Jaulas y Corrales no se encuentran alejados de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación. Las personas que ingresan tienen la posibilidad de tener contacto visual con los individuos de fauna silvestre, mas no contacto físico directo.*
- *Se cuenta con la experiencia en manejo de animales silvestre para poder llevar a cabo la tenencia y rehabilitación de los animales. Tiene el apoyo de profesionales especializado en área de Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria los cuales se encuentran disponibles para cualquier percance (W&B FAUNA CONSULTORES).”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber Social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5, numeral 23 de la Ley 99 de 1993 establece, dentro de las funciones del Ministerio: “Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo”.

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva reglamentación.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procedió a reglamentar las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión, restitución o decomiso de especímenes de fauna y flora silvestre que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, emitiendo la Resolución N.º 2064 de 2010 *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestre de Fauna y Flora Terrestre, y Acuática y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 18 de la resolución 2064 de 2010 consagra *“De La Disposición Final De Fauna Silvestre En La Red De Amigos De La Fauna”*.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Artículo 20 de la Resolución N°0002064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial consagra: *“Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.*

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No DE 2023

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo. - Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor”.

Que bajo las circunstancias señaladas, se emite un manual con el fin de orientar a la Autoridad Ambiental así como al amigo de la fauna sobre el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres cautivos, correspondiente al Anexo 16 de la resolución 2064 de 2010.

- De las Obligaciones derivadas de la Resolución N°0000274 de 2013.

Que el artículo segundo de la resolución en mención estableció las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un Plan de manejo de fuga de los animales frente a cualquier emergencia que se pueda presentar, detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada seis (06) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el “Manual de gestión y manejo de ejemplares de fauna silvestre”, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.
4. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna.
5. El predio denominado el Chorro no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo con lo sugerido por la autoridad ambiental.
7. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta.
8. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios
9. La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
10. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
11. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

12. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
13. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los decomisos productos del proceso sancionatorio ambiental que consagra la ley 1333 de 2009.
14. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
15. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el acto administrativo que ampare el presente concepto se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el Centro Recreacional se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°870 de 2023, La empresa Granja Eco Campestre, El solar de Mao, identificada con NIT 900,321,892-5, Hoy **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** se encuentra inscrita como Red Amigos de la Fauna Silvestre en el Departamento del Atlántico mediante la Resolución N°000274 de 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, pudo evidenciar que la empresa **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977 tiene animales silvestres dejados en disposición final por esta Autoridad Ambiental, en buen estado de salud y resguardo, así como una infraestructura e higiene adecuada.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S identificada con NIT 900,321,892-5 debe actualizar el proyecto educativo ambiental que contempla la Resolución N°2064 de 2010.

Que, por consiguiente, la empresa **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** identificada con NIT 900,321,892-5 deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución en mención.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que, por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **DE 2023**

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, para que, en el término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación del acto administrativo presente la actualización del proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre las especies que habitan en ella y el plan de fuga de fauna silvestre.

PARAGRAFO PRIMERO: Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: El proyecto de educación ambiental y plan de fuga debe cumplir con los requisitos mínimos anexos en el auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la empresa **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, para que siga cumpliendo a cabalidad las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No.000274 de 2013 y demás disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°870 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S** identificada con NIT 900,321,892-5 representada legalmente por el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en el Km 8 vía Cordialidad- Municipio de Galapa, Atlántico, Igualmente, el señor Abelardo Augusto Acevedo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No DE 2023

1133

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL A LA EMPRESA INVERSIONES ACEVEDO VELASQUEZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000724 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

Dado en barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Expt.:No. 20211300252700383E

Proyectó: Daniela Ardila, Abogada Contratista

Revisó: Bleydy Coll Peña, Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Steman Chams, Asesora de Dirección